



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 DE 2014**

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus facultades legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Sucre desde su Proyecto Educativo Institucional y el Plan Estratégico Prospectivo PEPUS centran sus esfuerzos en la internacionalización para la calidad académica, generar la cultura de la internacionalización para la divulgación de sus logros y fortalezas y la consolidación de redes y espacios de conocimiento a nivel regional, nacional e internacional. Además, como una dimensión propia de la educación superior la Universidad de Sucre reconoce el gran valor que para la formación de mejores personas, profesional e investigadores tienen las movilidades estudiantiles internacionales y nacionales en las áreas de pregrado y posgrado así como el aprovechamiento de las oportunidades de movilidades en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión;

Que las movilidades estudiantiles son una prioridad para la Universidad de Sucre en cuanto facilita el proceso de internalización en una doble vía;

Que la Institución considera prioritarias las condiciones que permiten a sus estudiantes aprovechar las oportunidades académicas, investigativas y de extensión que conlleva la experiencias de movilidad estudiantil e interacción cultural;

Que la Universidad de Sucre analiza y sigue las propuestas y avances que en materia de internalización apoya el Ministerio de Educación Nacional y las que provienen de acuerdos y planteamientos nacionales e internacionales como: la Declaración de Bolonia, el informe de UNESCO para la Educación del Siglo XXI, los avances del proyecto Tuning y las propuestas de la Red Colombiana de Instituciones para la Internalización de la Educación RCI;

Que el Consejo Superior, en sesión del siete (7) de febrero de 2014, después de considerar viable la propuesta;

ACUERDA:

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1o. POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN. La Universidad de Sucre propende por la inserción de la comunidad universitaria y sus egresados en el ámbito nacional e internacional con base en las fortalezas institucionales y por lo cual se establecen las siguientes directrices:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”

- Para la Universidad de Sucre la internacionalización es un medio para vincular sus funciones sustantivas de investigación, docencia, extensión y proyección social y demás procesos institucionales.
- La Universidad promoverá una cultura de internacionalización en su comunidad universitaria y sus egresados.
- La Institución establecerá un sistema de gestión del proceso de internacionalización acorde con las capacidades y propósitos de la Universidad.
- La Institución facilitará sus recursos e infraestructura para su internacionalización.

ARTÍCULO 2o. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La movilidad estudiantil de la Universidad de Sucre es un proceso mediante el cual los estudiantes de pregrado y posgrado puedan cursar créditos académicos, proyectos de grado, prácticas profesionales, realizar una pasantía o perfeccionar una lengua extranjera a nivel nacional o internacional, en el marco de la internacionalización de la educación, posibilitando la interacción interinstitucional de carácter académico, investigativo y de proyección social, por un tiempo definido. Tienen un carácter formativo, y de integración cultural, condicionado por los programas de pregrado y postgrado de las universidades.

ARTÍCULO 3o. PARTICIPANTES. En el programa de movilidad estudiantil podrán participar estudiantes de todas las Facultades de la Universidad con el derecho a someter a concurso y evaluación su nombre y recorrido académico de acuerdo con los requisitos específicos que cada convocatoria, convenio o proceso específico que determine la Institución.

PARÁGRAFO. Las movilizaciones estudiantiles se podrán realizar tanto en pregrado como posgrado de acuerdo con las posibilidades que ofrezcan los convenios para tal fin. Asimismo, podrán aprovecharse oportunidades tanto de docencia como de investigación y de extensión.

ARTÍCULO 4o. CONVENIOS. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales de acuerdo a sus funciones, será responsable de centralizar y canalizar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de los convenios y acciones que posibiliten la realización de las movilizaciones estudiantiles, y en general, de las experiencias académicas, investigativas y culturales de los estudiantes en el exterior y de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”

estudiantes extranjeros en la Universidad de Sucre. Las distintas Facultades propiciarán las movilizaciones estudiantiles con universidades, instituciones y organizaciones nacionales, articulando las acciones de movilidad estudiantil con la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales.

TÍTULO II

PROCESOS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE.

ARTÍCULO 5o. CONVOCATORIA INTERNA PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales remitirá a la Vicerrectoría Académica y a las Facultades respectivas la información acerca de las diferentes convocatorias y oportunidades de movilidad para cada período académico por área del saber; de igual forma, cualquier otro miembro de la comunidad universitaria podrá presentar información de movilidad a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, quien se encargará de su difusión al interior de la Universidad.

PARÁGRAFO.

La Vicerrectoría Académica coordinará, a través de las decanaturas, los procesos de selección de los estudiantes, atendiendo un equilibrio por programa académico, prioridad o necesidad institucional.

ARTÍCULO 6o. NÚMERO DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD.

La Vicerrectoría Académica definirá cada año los estudiantes que puede enviar y recibir en movilidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los convenios y convocatorias, y en general los acuerdos que con diferentes instituciones defina para tal cometido.

PARÁGRAFO.

La partida para el desarrollo de movilidad estudiantil se incluirá anualmente en el presupuesto general de la Universidad.

ARTÍCULO 7o. DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Las experiencias de movilizaciones estudiantiles tendrán una duración variable de acuerdo con los convenios, convocatorias y oportunidades específicas. De modo general se programará una duración de un semestre académico y podrán ampliarse hasta por un semestre más. El estudiante deberá elevar la solicitud de prórroga a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales.

PARÁGRAFO.

Los Consejos de Facultad, previo estudio de caso, podrán recomendar la autorización de prórroga de la movilidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”

ARTÍCULO 8o. REQUISITOS. Las movilizaciones estudiantiles pueden ser realizadas por cualquier estudiante matriculado en la Universidad de Sucre. Éstos podrán presentarse como candidatos a movilizaciones según las condiciones de las convocatorias y convenios con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Haber cursado por lo menos el 50% de los créditos de un programa de la Universidad de Sucre.
- Tener un promedio de notas acumulado mínimo de tres punto siete (3.7) o el que solicite la convocatoria o universidad de acogida certificado por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Sucre.
- No haber cursado más de una vez una asignatura.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Diligenciar el formato de inscripción para movilidad nacional e internacional estudiantil establecido para ello, acogiéndose a los compromisos consignados en el mismo, con los demás documentos soportes que exija la universidad, institución u organización de acogida.

ARTÍCULO 9o. ASESORÍAS PARA MATRÍCULA DE MOVILIDAD. Los estudiantes recibirán una asesoría con el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa en la cual se acordarán las asignaturas a cursar en la institución escogida. En constancia se registrará en el formulario de asignaturas de movilidad que da cuenta de los créditos, materias, cursos o plan de entrenamiento que el estudiante adelantará en la universidad de acogida y la concordancia de las mismas con el plan de estudios en la Universidad de Sucre a través de la matrícula de movilidad. La certificación que expide la Universidad de acogida debe coincidir con el registro de asignatura de movilidad producto de la asesoría con el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa. La certificación de la universidad de acogida será enviada por el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 10o. ENTREGA DE DOCUMENTOS. Una vez realizada la solicitud de movilidad, el estudiante seleccionado por la Facultad debe entregarla en la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones internacionales, adicionando según sea el caso de cada convocatoria, los formularios específicos y adjuntando, en medio



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”

magnético, copia de la hoja de vida, certificado de notas del primer al último semestre cursado, copia del pasaporte, carta firmada de un acudiente que se responsabilice de su proceso de movilidad académica, así como un ensayo de no más de una página (Arial 12, ½ X 11, interlineado 1) en el que exponga de manera diáfana las razones por las que desea realizar una actividad de movilidad y los demás documentos que se exijan para cada caso por la Institución que recibe. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, previa verificación de los mismos remitirá a la universidad, instituto u organización de acogida.

TÍTULO III
DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS Y ECONÓMICAS PARA PARTICIPAR EN MOVILIDADES ESTUDIANTILES.

- ARTÍCULO 11o. MATRÍCULA DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD.** Los estudiantes beneficiarios del programa de movilidad estarán obligados a matricularse y serán exonerados del pago de matrícula y derechos académicos en la Universidad de Sucre durante el semestre de movilidad.
- ARTÍCULO 12o. COSTOS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.** El estudiante de movilidad debe asumir los costos que exija la universidad de acogida, en los casos en los cuales el estudiante accede a un cupo en una universidad extranjera con la cual no existe convenio de reciprocidad o esta exija el pago de matrícula.
- ARTÍCULO 13o. GASTOS DE MOVILIDAD.** Los gastos de alojamiento, manutención, libros y material de estudio, carné internacional de estudiante, seguro médico internacional, y otros que puedan ser necesarios en desarrollo de la movilidad académica corren por cuenta del estudiante. Los gastos de tiquetes aéreos de ida y vuelta, serán asumidos por la Universidad de Sucre, por una sola vez.
- PARÁGRAFO.** La Universidad de Sucre entregará un auxilio de dos SMMLV a los estudiantes en movilidad que tengan un promedio acumulado igual o superior a cuatro (4,0).
- ARTÍCULO 14o. CERTIFICACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA.** Según el país al cual se dirija el estudiante en su movilidad, se exigirá la certificación de suficiencia en idioma del país receptor, si este lo requiere.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”

TÍTULO IV
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DE LAS ACTIVIDADES DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 15o. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS O CRÉDITOS CURSADOS EN MOVILIDAD. La Universidad de Sucre reconocerá las asignaturas o créditos autorizados y aprobados por el estudiante en el semestre o año de movilidad académica.

ARTÍCULO 16o. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS O ASIGNATURAS NO AUTORIZADOS POR LA UNIVERSIDAD. Cuando durante su permanencia en la universidad del exterior, el estudiante decida adicionar asignaturas diferentes a las aprobadas por el Jefe del Departamento o Coordinador de Programa, éste deberá solicitarlas con antelación antes de cursarlas y esperar la aprobación para adelantarlas. De otro modo, la Universidad de Sucre no tiene la responsabilidad de reconocerlas en el plan de estudio y el estudiante deberá acogerse al régimen general para reconocimientos, establecido en el reglamento estudiantil de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 17o. ESTUDIO DE LA SEGUNDA LENGUA EN EL EXTERIOR. Los estudiantes que salgan del país para realizar estudios de segunda lengua no pierden las condiciones académicas del plan de estudio con el cual inició. Estos estudiantes sólo pagarán los derechos académicos y la Universidad los registrará como estudiantes de movilidad. No tendrán derecho a los beneficios económicos planteados en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18o. MOVILIDAD EN MODALIDAD DE PRÁCTICA EMPRESARIAL O PASANTÍAS. Los estudiantes que realizan en el exterior, prácticas empresariales o pasantías como trabajo de grado se acogen a las mismas condiciones de aquellos que las realizan en el país y se asimilan a estudiantes de movilidad estudiantil.

PARÁGRAFO. La Universidad de Sucre inscribirá e informará a los estudiantes de movilidad que les corresponda someterse a los exámenes de calidad de la educación superior realizadas por el ICFES, sobre las fechas, requisitos y procesos a seguir, para que escoja la ciudad del país receptor donde puede aplicar al examen.

TÍTULO V
ESTUDIANTES VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SUCRE COMO MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 19o. REQUISITOS PARA MATRÍCULA EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD. Para su matrícula en la Universidad de Sucre, el



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”

estudiante visitante nacional y extranjero, deben enviar a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales sus documentos por medio de la universidad de origen y cumplir con los respectivos requisitos académicos exigidos por la Universidad de Sucre para cada uno de sus programas y para cada una de sus asignaturas.

ARTÍCULO 20o. CALENDARIO DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES VISITANTES EXTRANJEROS EN MOVILIDAD. Las matrículas para estudiantes extranjeros se realizarán en las mismas fechas estipuladas para la comunidad académica en general. Sin embargo, la Universidad de Sucre dispondrá de matrículas especiales para extranjeros que por diferencia de calendarios requieren hacerlo de modo extemporáneo, siempre y cuando esto no afecte el correcto funcionamiento y desempeño de los estudiantes en cuanto sus compromisos académicos.

ARTÍCULO 21o. SELECCIÓN DE ESTUDIANTE VISITANTE. La selección de estudiantes visitantes nacionales o extranjeros, se hace en la universidad de origen.

ARTÍCULO 22o. MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES. Los estudiantes en movilidad a través de convenio interinstitucional estarán exentos del pago de matrícula y sólo pagarán los derechos académicos del respectivo programa. Al firmar la matrícula de la Universidad los estudiantes visitantes se comprometen a cumplir con las normas y políticas de la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 23o. SEGURO PARA ESTUDIANTES. Todos los estudiantes en calidad de movilidad en la Universidad de Sucre, se encuentran obligados a adquirir un seguro de salud internacional.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24o. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Para todos los efectos, el estudiante en movilidad se considera estudiante de la Universidad de Sucre, como tal mantendrá sus derechos adquiridos. Por ello, se respetará el plan de formación que cursaba al momento de ingresar al programa de movilidad.

ARTÍCULO 25o. RECONOCIMIENTOS. La Universidad de Sucre entregará al estudiante visitante de movilidad una mención de honor que lo distinga como estudiante de movilidad firmado por el Rector y el Jefe de la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.01 DE 2014**

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”

ARTÍCULO 26o. COMPROMISO DEL ESTUDIANTE. El estudiante de la Universidad de Sucre en movilidad, debe aprobar el semestre académico que fue a cursar y si el compromiso es la doble titulación, debe traer la evidencia de ello, de lo contrario deberá devolverle a la Universidad los recursos que ésta invirtió en su proceso de movilidad. Compromiso que deberá quedar consignado en el contrato que suscribirá con la Universidad, y en dónde, además, quedarán establecidos sus derechos y demás obligaciones. Igualmente, deberá suscribir una póliza de garantías.

PARÁGRAFO: El estudiante que resulte beneficiario de lo establecido en la presente norma, debe retribuir a la Universidad de Sucre con trabajo social, es decir, deberá prestar servicios sociales, por un término igual al que recibió por la movilidad, en la Facultad o en programas que la universidad contemple, relacionados con las actividades o enseñanzas que obtuvo. Este servicio social debe estar dirigido a estudiantes de la Universidad o a favorecer algunas de las dependencias de la Universidad, sin que en momento alguno esas actividades extracurriculares impliquen subordinación o cumplimiento de horarios.

Tales actividades deberán ser programadas por la Decanatura o por la División de Bienestar Social Universitario y el estudiante deberá realizarlas de forma idónea, en horarios libres, sin que en momento alguno ellas interfieran en las actividades curriculares o académicas del estudiante.

ARTÍCULO 27o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los siete (7) días del mes de febrero de 2014.

(Original firmado por)
JULIO CESAR GUERRA TULENA
Presidente

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Transcriptor : Rocío Acosta Álvarez